

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 13-septiembre-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto en forma virtual. Sírvese proveer.

DEICY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Justino Sinisterra Sinisterra C.C. 6.401.655
Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral y Comité "POR PRADERA DUGO SI"
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00129-00

El señor **JUSTINO SINISTERRA SINISTERRA** identificado con cédula de ciudadanía N° **6.401.655**, obrando en representación y nombre propio, interpone acción de tutela **contra** de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en cabeza del doctor **ALEXANDER VEGA ROCHA**, del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** precedido por la doctora **DORIS RUTH MÉNDEZ** y el Comité "POR PRADERA DUGO SI", representado por el señor **DURFAY ANTONIO GIL MURILLO**; por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, a la **CONTRADICCIÓN**, a la **DEFENSA**, y el **DERECHO A PERMANECER EN UN CARGO DE PERIODO DE ELECCIÓN POPULAR** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Ante dicha solicitud el despachos se permite resaltar que, entre las varias autoridades contra las cuales el accionante quiere dirigir la presente acción de tutela encontramos al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, lo cual impide asumir el conocimiento. Lo anterior con fundamento en el art. 1 del **decreto 333 de 2021** mismo que en lo pertinente dice:

"ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. ...
2. ...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.
3. **Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones** del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, **del Consejo Nacional Electoral**, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, **serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.** (negrillas del juzgado)

Cabe agregar que en atención a dicha averiguación este juzgado no resulta competente para conocer de la presente acción dada la cualificación legal especial dada a uno de los accionados.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor **JUSTINO SINISTERRA SINISTERRA** identificado con cédula de ciudadanía N° **6.401.655**, **contra** la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en cabeza del doctor ALEXANDER VEGA ROCHA, **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** precedido por la doctora **DORIS RUTH MÉNDEZ** y COMITÉ "POR PRADERA DUGO SI", representado por el señor DURFAY ANTONIO GIL MURILLO al Tribunal Superior de Buga ,para lo de su competencia.

SEGUNDO: INFORMESE de la presente decisión a la Oficina de Reparto de Palmira, para que realice el respectivo descuento en la asignación de tutelas de primera instancia.

TERCERO: Cancélese esta radicación en los libros respectivos.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00129-00
Auto rechaza por competencia

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia al accionante en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa80f10bb8a42e7683c5e30789726ac3b256f345d7340f2578efa167baf65b0c**

Documento generado en 14/09/2022 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>